



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2013 00102 00	Ejecutivo Singular	OLIVA GOMEZ BAUTISTA	TULIO A BAUTISTA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION DEL PROCESO	10/08/2022		
68679 40 89 001 2017 00432 00	Ejecutivo Singular	CRUDESAN S.A.	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada LIQUIDACION EN COSTAS E IMPRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	10/08/2022		
68679 40 89 001 2017 00432 00	Ejecutivo Singular	CRUDESAN S.A.	CORVIAS Y EMCOVIAS SAS	Auto decreta medida cautelar	10/08/2022		
68679 40 89 001 2018 00082 00	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS SIERRA CORREDOR	HENRY CASTRO RODRIGUEZ	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION Y ENTREGA DE DINEROS	10/08/2022		
68679 40 89 001 2018 00267 00	Ejecutivo Singular	COOUNISANGIL	GLADYS JAIMES PORRAS	Auto termina proceso por Pago	10/08/2022		
68679 40 89 001 2019 00369 00	Ejecutivo Singular	ELKIN ANDREY GUARNIZO BAUTISTA	JOSE JULIAN LOPEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	10/08/2022		
68679 40 89 001 2019 00446 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/08/2022		
68679 40 89 001 2019 00446 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/08/2022		
68679 40 89 001 2020 00256 00	Ejecutivo Singular	NESTOR JULIAN CARREÑO LEON	AMELIA SARMIENTO CASTILLO	Auto de Tramite NIEGA MEDIDA CAUTELAR	10/08/2022		
68679 40 89 001 2021 00056 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA J.A.R.P.	MOISES LOZADA FIALLO	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	10/08/2022		
68679 40 89 001 2021 00130 00	Ejecutivo Singular	WILMER TOLOZA MEJIA	JHON EDINSON GOMEZ MENESES	Auto niega emplazamiento	10/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2013-00102
Demandante (s): OLIVA GOMEZ BAUTISTA
Demandado (s): TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRIGUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación por transacción provino del correo electrónico presuntamente del demandando, revisada la plataforma de depósitos se evidencian títulos judiciales a favor de este proceso por valor de treinta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$32.965.667), no existen remanentes para otros procesos. San Gil 08 de agosto del 2022

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación elevada electrónicamente el pasado 22 de abril del 2022, presuntamente por el demandado es de señalar lo siguiente:

La ley 2213 del 2022, en el artículo 3 indica lo siguiente: “**LOS DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

A su vez, el artículo 78 numeral 5 del C.G.P, dispone “**DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

En el caso sub examine, la parte demandada no dio cumplimiento a las normas mencionadas, el artículo 3 del decreto 806 de 2020, y los artículos 78, numeral 5 y 314 inciso primero del C.G.P, comoquiera que no informó a este despacho con anterioridad que el correo <tabautista@hotmail.com> fuera el canal elegido para presentar sus actuaciones.

Así mismo, la terminación del proceso no lo presentó la parte demandante tal como lo señala las normas del C.G.P. ni como lo dispone la cláusula quinta del contrato de transacción adjunto.

Por lo anterior, se negará la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2013-00102
Demandante (s): OLIVA GOMEZ BAUTISTA
Demandado (s): TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRIGUEZ

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de terminación del procesos por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **Oliva Gómez Bautista** en contra de **TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

OFICIAL MAYOR I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6cde02c9f052a4f8aa6dcff7111824714543220e2aee20b367ef32828b9ffb**
Documento generado en 10/08/2022 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432
Demandante (s): CRUDESAN S.A
Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de Seguir adelante se encuentra registrado en el SIRNA San Gil, 10 de agosto de 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1-. Procedo a efectuar la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto mediante proveído del 01 de abril del 2022 que ordeno seguir adelante la ejecución del presente asunto ejecutivo singular así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificación personal	(fls. 42 C-1)	\$17.000,
Notificación personal	(fls. 44 C-1)	\$17.000,
Notificación aviso	fls. 50 C-1)	\$7.000
Agencias en derecho	02 Auto sigue adelante (C-Digital)	\$11.349.000
Notificación oficio	(fls89 C-2)	\$9.200
Notificación oficio	(fls91 C-2)	\$9.200
Notificación oficio	fls92 C-2)	\$9.200
TOTAL	→ → → →	\$11.417.600.

Son:
Once

millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

2- En atención a la liquidación de crédito visible en el expediente digital (03 Ligu-Crédito (37F) con corte al 11 de abril del 2022, una vez revisada el despacho observa que incumple con los requisitos de ley, por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., este despacho ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria, conforme lo establece el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432
Demandante (s): CRUDESAN S.A
Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 11 de abril del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, visible a continuación con corte al 10 de noviembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

OFICIAL MAYOR I.F.R.P



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432
Demandante (s): CRUDESAN S.A
Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

LIQUIDACION DE CREDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #1 FACTURA A2427						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
19,68	29,52	ene-16	9.980.000,00	15,00		122.754,00
19,68	29,52	feb-16	9.980.000,00	30,00		245.508,00
19,68	29,52	mar-16	9.980.000,00	30,00		245.508,00
20,54	30,81	abr-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
20,54	30,81	may-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
20,54	30,81	jun-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
21,34	32,01	jul-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,34	32,01	ago-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,34	32,01	sep-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,99	32,99	oct-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
21,99	32,99	nov-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
21,99	32,99	dic-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
22,34	33,51	ene-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,34	33,51	feb-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,34	33,51	mar-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,33	33,50	abr-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
22,33	33,50	may-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
22,33	33,50	jun-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
21,98	32,97	jul-17	9.980.000,00	30,00		274.200,50
21,98	32,97	ago-17	9.980.000,00	30,00		274.200,50
21,48	32,22	sep-17	9.980.000,00	30,00		267.963,00
21,15	31,73	oct-17	9.980.000,00	30,00		263.887,83
20,96	31,44	nov-17	9.980.000,00	10,00		87.158,67
INTERESES						\$ 5.843.539,50
CAPITAL						\$ 9.980.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 5.080.086,00
TOTAL						\$ 15.060.086,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #2 FACTURA A2463						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
19,68	29,52	feb-16	9.980.000,00	24,00		196.406,40
19,68	29,52	mar-16	9.980.000,00	30,00		245.508,00
20,54	30,81	abr-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
20,54	30,81	may-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
20,54	30,81	jun-16	9.980.000,00	30,00		256.236,50
21,34	32,01	jul-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,34	32,01	ago-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,34	32,01	sep-16	9.980.000,00	30,00		266.216,50
21,99	32,99	oct-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
21,99	32,99	nov-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
21,99	32,99	dic-16	9.980.000,00	30,00		274.366,83
22,34	33,51	ene-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,34	33,51	feb-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,34	33,51	mar-17	9.980.000,00	30,00		278.691,50
22,33	33,50	abr-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
22,33	33,50	may-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
22,33	33,50	jun-17	9.980.000,00	30,00		278.608,33
21,98	32,97	jul-17	9.980.000,00	30,00		274.200,50
21,98	32,97	ago-17	9.980.000,00	30,00		274.200,50
21,48	32,22	sep-17	9.980.000,00	30,00		267.963,00
21,15	31,73	oct-17	9.980.000,00	30,00		263.887,83
20,96	31,44	nov-17	9.980.000,00	10,00		87.158,67
INTERESES						\$ 5.671.683,90
CAPITAL						\$ 9.980.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.922.069,00
TOTAL						\$ 14.902.069,00



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432

Demandante (s): CRUDESAN S.A

Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #3 FACTURA A2486						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
19,68	29,52	feb-16	9.980.024,00	10,00		81.836,20
19,68	29,52	mar-16	9.980.024,00	30,00		245.508,59
20,54	30,81	abr-16	9.980.024,00	30,00		256.237,12
20,54	30,81	may-16	9.980.024,00	30,00		256.237,12
20,54	30,81	jun-16	9.980.024,00	30,00		256.237,12
21,34	32,01	jul-16	9.980.024,00	30,00		266.217,14
21,34	32,01	ago-16	9.980.024,00	30,00		266.217,14
21,34	32,01	sep-16	9.980.024,00	30,00		266.217,14
21,99	32,99	oct-16	9.980.024,00	30,00		274.367,49
21,99	32,99	nov-16	9.980.024,00	30,00		274.367,49
21,99	32,99	dic-16	9.980.024,00	30,00		274.367,49
22,34	33,51	ene-17	9.980.024,00	30,00		278.692,17
22,34	33,51	feb-17	9.980.024,00	30,00		278.692,17
22,34	33,51	mar-17	9.980.024,00	30,00		278.692,17
22,33	33,50	abr-17	9.980.024,00	30,00		278.609,00
22,33	33,50	may-17	9.980.024,00	30,00		278.609,00
22,33	33,50	jun-17	9.980.024,00	30,00		278.609,00
21,98	32,97	jul-17	9.980.024,00	30,00		274.201,16
21,98	32,97	ago-17	9.980.024,00	30,00		274.201,16
21,48	32,22	sep-17	9.980.024,00	30,00		267.963,64
21,15	31,73	oct-17	9.980.024,00	30,00		263.888,47
20,96	31,44	nov-17	9.980.024,00	10,00		87.158,88
INTERESES						\$ 5.557.126,86
CAPITAL						\$ 9.980.024,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.826.505,00
TOTAL						\$ 14.806.529,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #4 FACTURA A2557						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
20,54	30,81	abr-16	10.802.000,00	24,00		221.873,08
20,54	30,81	may-16	10.802.000,00	30,00		277.341,35
20,54	30,81	jun-16	10.802.000,00	30,00		277.341,35
21,34	32,01	jul-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	ago-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	sep-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,99	32,99	oct-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	nov-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	dic-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
22,34	33,51	ene-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	feb-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	mar-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,33	33,50	abr-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	may-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	jun-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
21,98	32,97	jul-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,98	32,97	ago-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,48	32,22	sep-17	10.802.000,00	30,00		290.033,70
21,15	31,73	oct-17	10.802.000,00	30,00		285.622,88
20,96	31,44	nov-17	10.802.000,00	10,00		94.337,47
INTERESES						\$ 5.605.049,78
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.848.945,00
TOTAL						\$ 15.650.945,00



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432

Demandante (s): CRUDESAN S.A

Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #5 FACTURA A2562						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
20,54	30,81	abr-16	10.802.000,00	21,00		194.138,95
20,54	30,81	may-16	10.802.000,00	30,00		277.341,35
20,54	30,81	jun-16	10.802.000,00	30,00		277.341,35
21,34	32,01	jul-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	ago-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	sep-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,99	32,99	oct-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	nov-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	dic-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
22,34	33,51	ene-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	feb-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	mar-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,33	33,50	abr-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	may-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	jun-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
21,98	32,97	jul-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,98	32,97	ago-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,48	32,22	sep-17	10.802.000,00	30,00		290.033,70
21,15	31,73	oct-17	10.802.000,00	30,00		285.622,88
20,96	31,44	nov-17	10.802.000,00	10,00		94.337,47
INTERESES						\$ 5.577.315,65
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.824.533,00
TOTAL						\$ 15.626.533,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #6 FACTURA A2620						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
20,54	30,81	may-16	10.802.000,00	1,00		9.244,71
20,54	30,81	jun-16	10.802.000,00	30,00		277.341,35
21,34	32,01	jul-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	ago-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	sep-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,99	32,99	oct-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	nov-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	dic-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
22,34	33,51	ene-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	feb-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	mar-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,33	33,50	abr-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	may-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	jun-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
21,98	32,97	jul-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,98	32,97	ago-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,48	32,22	sep-17	10.802.000,00	30,00		290.033,70
21,15	31,73	oct-17	10.802.000,00	30,00		285.622,88
20,96	31,44	nov-17	10.802.000,00	10,00		94.337,47
INTERESES						\$ 5.115.080,06
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.580.408,00
TOTAL						\$ 15.382.408,00



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432
Demandante (s): CRUDESAN S.A
Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #7 FACTURA A2658						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
21,34	32,01	jul-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	ago-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,34	32,01	sep-16	10.802.000,00	30,00		288.143,35
21,99	32,99	oct-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	nov-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
21,99	32,99	dic-16	10.802.000,00	30,00		296.964,98
22,34	33,51	ene-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	feb-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	mar-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,33	33,50	abr-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	may-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	jun-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
21,98	32,97	jul-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,98	32,97	ago-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,48	32,22	sep-17	10.802.000,00	30,00		290.033,70
21,15	31,73	oct-17	10.802.000,00	30,00		285.622,88
20,96	31,44	nov-17	10.802.000,00	10,00		94.337,47
INTERESES						\$ 4.828.494,00
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 4.401.382,00
TOTAL						\$ 15.203.382,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #8 FACTURA A2863						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
21,99	32,99	dic-16	7.418.000,00	15,00		101.966,59
22,34	33,51	ene-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,34	33,51	feb-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,34	33,51	mar-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,33	33,50	abr-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
22,33	33,50	may-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
22,33	33,50	jun-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
21,98	32,97	jul-17	7.418.000,00	30,00		203.809,55
21,98	32,97	ago-17	7.418.000,00	30,00		203.809,55
21,48	32,22	sep-17	7.418.000,00	30,00		199.173,30
21,15	31,73	oct-17	7.418.000,00	30,00		196.144,28
20,96	31,44	nov-17	7.418.000,00	10,00		64.783,87
INTERESES						\$ 2.212.387,59
CAPITAL						\$ 7.418.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 1.786.600,00
TOTAL						\$ 9.204.600,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #9 FACTURA A2868						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
21,99	32,99	dic-16	10.802.000,00	20,00		197.976,66
22,34	33,51	ene-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	feb-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,34	33,51	mar-17	10.802.000,00	30,00		301.645,85
22,33	33,50	abr-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	may-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
22,33	33,50	jun-17	10.802.000,00	30,00		301.555,83
21,98	32,97	jul-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,98	32,97	ago-17	10.802.000,00	30,00		296.784,95
21,48	32,22	sep-17	10.802.000,00	30,00		290.033,70
21,15	31,73	oct-17	10.802.000,00	30,00		285.622,88
20,96	31,44	nov-17	10.802.000,00	10,00		94.337,47
INTERESES						\$ 3.271.145,66
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 2.644.833,00
TOTAL						\$ 13.446.833,00



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00432

Demandante (s): CRUDESAN S.A

Demandado (s): CORVIAS Y ENCOVIAS S.A.S,

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00432 #10 FACTURA A2887						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
21,99	32,99	dic-16	7.418.000,00	14,00		95.168,82
22,34	33,51	ene-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,34	33,51	feb-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,34	33,51	mar-17	7.418.000,00	30,00		207.147,65
22,33	33,50	abr-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
22,33	33,50	may-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
22,33	33,50	jun-17	7.418.000,00	30,00		207.085,83
21,98	32,97	jul-17	7.418.000,00	30,00		203.809,55
21,98	32,97	ago-17	7.418.000,00	30,00		203.809,55
21,48	32,22	sep-17	7.418.000,00	30,00		199.173,30
21,15	31,73	oct-17	7.418.000,00	30,00		196.144,28
20,96	31,44	nov-17	7.418.000,00	10,00		64.783,87
INTERESES						\$ 2.205.589,82
CAPITAL						\$ 10.802.000,00
INTERES MDO PAGO						\$ 1.786.600,00
TOTAL						\$ 12.588.600,00

FACTURA A2427 #1	\$ 15.060.086,00
FACTURA A2463 #2	\$ 14.902.069,00
FACTURA A2486 #3	\$ 14.806.529,00
FACTURA A2557 #4	\$ 15.650.945,00
FACTURA A2562 #5	\$ 15.626.533,00
FACTURA A2620 #6	\$ 15.382.408,00
FACTURA A2658 #7	\$ 15.203.382,00
FACTURA A2863 #8	\$ 9.204.600,00
FACTURA A2868 #9	\$ 13.446.833,00
FACTURA A2887 #10	\$ 12.588.600,00
TOTAL	\$ 141.871.985,00

Son **ciento cuarenta y un millones ochocientos setenta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos.**

San Gil 10 de Agosto del 2022


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

OFICIAL MAYOR I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa2474ec30f93eb956c9e6c0c7d4b055aef72f0d44dcf7918838c14a136890**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00082
Demandante (s): JOSE LUIS SIERRA CORREDOR
Demandado (s): HENRY CASTRO RODRIGUEZ Y NANCY SANCHEZ SANTOS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación fue informada por el demandante en el libelo de la demanda, existen títulos judiciales por valor de un millón setecientos cuarenta y dos mil ciento veintiséis pesos (\$1.742.126,00), igualmente se evidencia que existe remanente contra NANCY SANCHEZ SANTOS a favor del proceso 2018-00280, que se tramita en este despacho judicial y HENRY CASTRO RODRÍGUEZ a favor del proceso 2018-00444 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, Sírvase proveer San Gil 10 de agosto del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1-. En escrito que antecede remitido electrónicamente por el demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación principal costas y agencias en derecho, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros existentes, y renuncia a términos de la ejecutoria.

2-. Con el ánimo de resolver lo peticionado se observa que la solicitud de terminación del proceso cuenta con los requisitos señalados artículo 461 C.G.P, sin embargo, se infiere que el objeto de la solicitud de terminación del proceso, está supeditada a la entrega de dineros, es preciso hacer referencia al artículo 447 ibidem veamos:

“(....) Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (...)”¹subrayado fuera del texto original

Revisado el expediente, se observa que aún no existe liquidación del crédito en firme, por lo que se negará por ahora acceder a la solicitud de terminación del proceso y entrega de dineros a la parte demandante.

3- Igualmente nótese que en el escrito remitido el pasado 06 de mayo del 2022, el ejecutante manifiesta *“Hemos celebrado un acuerdo extra procesal con los integrantes de la parte ejecutada,”*² y no allega evidencia del acuerdo suscrito por las partes debidamente autenticado que pueda evidenciar lo narrado.

Así las cosas y comoquiera que la terminación del asunto de la referencia está sujeto a la entrega de depósitos judiciales “dinero”, este operador judicial se abstendrá por ahora de acceder a lo peticionado.

¹ Ver artículo 447 ley 1564 del 2012

² Ver fls 2, 01 CUADERNO PRINCIPAL 001 TERMINACION PROCESO



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00082
Demandante (s): JOSE LUIS SIERRA CORREDOR
Demandado (s): HENRY CASTRO RODRIGUEZ Y NANCY SANCHEZ SANTOS

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

OFICIAL MAYOR I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286fd94f0bc31707e44dae40629ca7c1e8363e576ece4fef487beeddb40449d6**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-00267

Demandante (s): COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE SAN GIL-COUNISANGIL- Y SANDRA MILENA BECERRA ORTIZ

Demandado (s): MARIA ISABEL ABAUNZA OROZO, GLADYS JAIMEZ PORRAS Y FERNANDO GALVAN DIZOT

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación se encuentra registrada en el SIRNA, no existen remanentes a favor de otros procesos y tampoco existen títulos judiciales por pagar,. Sírvase proveer San Gil 08 de agosto del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante y su representante legal, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la deuda, incluido capital, intereses, honorarios y costas del mismo, la no condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con el ánimo de resolver lo peticionado se accederá a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 C.G.P, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, tampoco habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE SAN GIL-COUNISANGIL Y SANDRA MILENA BECERRA ORTIZ**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **MARIA ISABEL ABAUNZA OROZO, GLADYS JAIMEZ PORRAS Y FERNANDO GALVAN DIZOT** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c46ff9408592c62c6f8f4b10d47aee12f9a929e08690d9b74cfe575d5ed7ded**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00446

Ddte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Ddo: FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJAS

San Gil, 10 de agosto de 2022, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurado a través de Apoderado Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJAS** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que, mediante auto del 27 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada **FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJA** por aviso entregado en fecha 25 de agosto de 2020, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintisiete (27) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00446
Ddte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Dddo: FLOR HERVINDA VALDERRAMA ROJAS

QUINTO: Se fija la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte, (\$2.490.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575121061de28f14208a6d217408305881c923365d6cc41761b2c40bc0e3abe7**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-000256
Demandante (s): NESTOR JULIAN CARREÑO LEON
Demandado (s): AMELIA SARMIENTO CASTILLO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud de medidas cautelares provinieron de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 10 de agosto del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.-En atención al escrito remitido electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el embargo, inmovilización y secuestro del mueble descrito a continuación; vehículo de Placas RJW280, matriculado en la Secretaria de Tránsito Y Movilidad De Bogotá, es de señalar:

2.-En cuanto a la embargo del vehículo, es de señalar que dicha *petitio*, fue resuelta mediante proveído del pasado 21 de septiembre de 2021, igualmente se libró el **oficio No: C-01710** del 22 de septiembre del 2021 a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Bogotá (D.C), tal como consta en el cuaderno de medidas cautelares de este proceso¹, por lo que se ordenará estarse a lo resuelto en dicha providencia.

3.- Frente a la inmovilización y secuestro del referido automotor, es pertinente indicar que revisado el expediente, aún no se ha perfeccionado el embargo sobre el referido bien, al respecto es oportuno traer a colación el numera 1 del artículo 593 del C.G.P:

“(..).1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)”² Subrayado fuera del texto original

Si bien la parte demandante allego un certificado RUT, no es el documento pertinente de conformidad a la norma citada, como quiera que el certificado de libertad y tradición donde se registre la medida cautelar debe ser remitido directamente por el registrador.

Así las cosas, se negará la inmovilización y secuestro del automotor sobre el cual se ordenó el embargo, por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el Auto del 21 de septiembre de 2021, respecto al embargo del vehículo de Placas RJW280, matriculado en la Secretaria de Tránsito Y Movilidad De Bogotá, según lo considerando en esta providencia.

¹ Ver 6.02. CUADERNO MEDIDAS, 06. oficio
² Ver artículo 593 ley 1564 del 2012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2020-000256
Demandante (s): NESTOR JULIAN CARREÑO LEON
Demandado (s): AMELIA SARMIENTO CASTILLO

SEGUNDO: NEGAR la solicitud Inmovilización y Secuestro del vehículo en mención por las razones expuestas la parte motiva del este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeddecf567a591fad1c97dc6d26afd5c5c951f3333afb2f957c2d3e8248e7a**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00056

Demandante (s): INMOBILIAIRA JARP

Demandado (s): YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO Y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud proviene de correo electrónico, registrado en el SIRNA, no existen depósitos judiciales a favor del presente y tampoco existen remanentes para otros procesos. San Gil, 08 de agosto de 2022.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la representante legal de la entidad demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez revisada la solicitud se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P, como quiera que no acredita el pago de costas.

Así las cosas la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación se despachara desfavorablemente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION del proceso ejecutivo singular, adelantado por **INMOBILIAIRA JARP**, en contra de **YAMIYEC YEDZI CLARO SARMIENTO, MOISES LOZADA FIALLO, OLGA LUCIA SARMIENTO Y YARITZA DEL CARMEN CLARO SARMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

OFICIAL MAYOR I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb2bd1e6d802ec8ca759cd604b4e62e36533929cbb1c79927d6f78a424afb2**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2021-00130

Demandante (s): WILMER TOLOZA MEJIA y LORENZO MUÑOZ

Demandado (s): CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud de emplazamiento provino de correo electrónico informado por el apoderado de la parte demandante, San Gil 08 de agosto del 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito remitido electrónicamente por el apoderado de la parte demandante en el cual solicito el emplazamiento de los demandados **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, es de señalar que no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del CGP "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código

Así mismo, revisado el libelo de la demanda se tiene que la dirección de notificaciones de los demandado es *la carrera 13 número-23-127, Barrio San Martin de San GIL-Santander*¹, examinadas la solicitud no se evidencia que a los demandados **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, le fueran remitidas a esta dirección, las citaciones para su notificación personal, y de esta manera, determinar si se dan los presupuestos para acceder a lo solicitado por el demandante, en consecuencia, se negará la solicitud de emplazamiento de ellos demandados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento de las demandadas los demandados **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES** por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

OFICIAL MAYOR I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

¹ Ver folio 2, 01 Demanda(F5), cuaderno digital principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206601096ab798a343d763beed99cdf171ce3df64bb35e75bd035a301bfaef67**

Documento generado en 10/08/2022 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>